



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A :

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 32.- ANTECEDENTES -----

1. La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió el oficio **T-3699/2025** suscrito por el C. Víctor Alfonso Ramos Gómez, Tesorero Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C Integrantes del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026. -----
2. Que mediante el oficio **IN-CAB/1511/2025** el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. C. Arnulfo Guerrero León, integró la documentación en el **EXP: XXV-183/2025** mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
3. La estructura de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026 se presenta de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los diversos documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y atendiendo lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----
4. Que el día 10 de noviembre del año 2025 los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos, acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes términos. -----

C O N S I D E R A N D O S -----

**SECRETARIA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

PRIMERO.- Que el artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 18, de la Ley de Disciplinaria Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con



base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y que para tal efecto estas atribuciones están señaladas en la legislación local en el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que establece que la Tesorería Municipal le corresponde formular y someter a la consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal y los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada. -----

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 10 y demás correlativos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se establece que las dependencias y entidades que de sus actividades generen ingresos, que con base a la Legislación Estatal o Municipal se consideren ingresos fiscales, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, para que se incorporen en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva. -----

CUARTO.- Que en base a lo establecido en el artículo 12 fracción II y demás correlativos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que señala que los Presupuestos de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios forman parte de su Ley de Ingresos y deberán ser presentados oportunamente: -----

II. Las de los municipios, al Ayuntamiento, a través de las Tesorerías Municipales, para ser enviadas por conducto del Presidente Municipal al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa. -----

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California señala que corresponde a los Ayuntamientos, entre otros, llevar a cabo la actualización de valores de los bienes inmuebles ubicados dentro de su Municipio. -----

SEXTO.- Que el Consejo de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tijuana, es el organismo competente para la elaboración de la Tabla de Valores Catastrales en el Municipio, en los términos de los artículos 15, 16 fracción I y II, 18 fracción II y 20 de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece. -----

OCTAVO.- Que es facultad de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana según el artículo 92, Fracción I del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de los Proyectos de Presupuesto de Egresos. -----



NOVENO. - Que en el paquete económico presentado, se prevé un incremento de 3.0% por ciento, relativo a la inflación calculada por el Banco de México para el Ejercicio Fiscal 2026 y que esta autoridad municipal se solidariza con la población, estableciendo una política fiscal prudente, sin prever incrementos de consideración a los impuestos, que impactan directamente a la economía familiar. - - - - -

DÉCIMO. - Con la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se busca generar un mayor crecimiento fiscal sin incrementar las tasas de los impuestos existentes ni crear otros nuevos, que, para ello, se fortalecerá la recaudación mediante una mayor eficiencia de la administración tributaria, reduciendo así de esta manera, la elusión y evasión fiscal. Así mismo la política del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizará con base a la austeridad, eficiencia y eficacia, fomentando el crecimiento incluyente de la economía, priorizando el uso del gasto público hacia los programas sociales, la seguridad y el bienestar social, estableciendo una política fiscal prudente, sin prever incrementos de consideración a los impuestos, que impactan directamente a la economía familiar. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO. - Para el Ejercicio Fiscal 2026, se tomaron en cuenta el análisis y validación de cada uno de los entes municipales, que tienen entre sus atribuciones determinar contribuciones municipales derivadas de los servicios que presta a la ciudadanía. Así mismo se consideró el comportamiento histórico de cada uno de los conceptos de los últimos ejercicios, la proyección de cierre del Ejercicio Fiscal 2025, los ajustes a la tabla de valores catastrales unitarios, que adiciona la zonificación de los inmuebles del municipio de Tijuana y la aplicación de la técnica de promedios geométricos en aquellos casos en que se registraron variaciones atípicas. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. - Que la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Decreto de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 incluye medidas que contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, y que se traducirá en beneficios para los programas a aplicar conforme al propio Presupuesto de Egresos, a su vez aprobado, y que ha puesto consideración lo siguiente: - - - - -

CONTEXTO Y PERSPECTIVA MACROECONÓMICA - - - - -

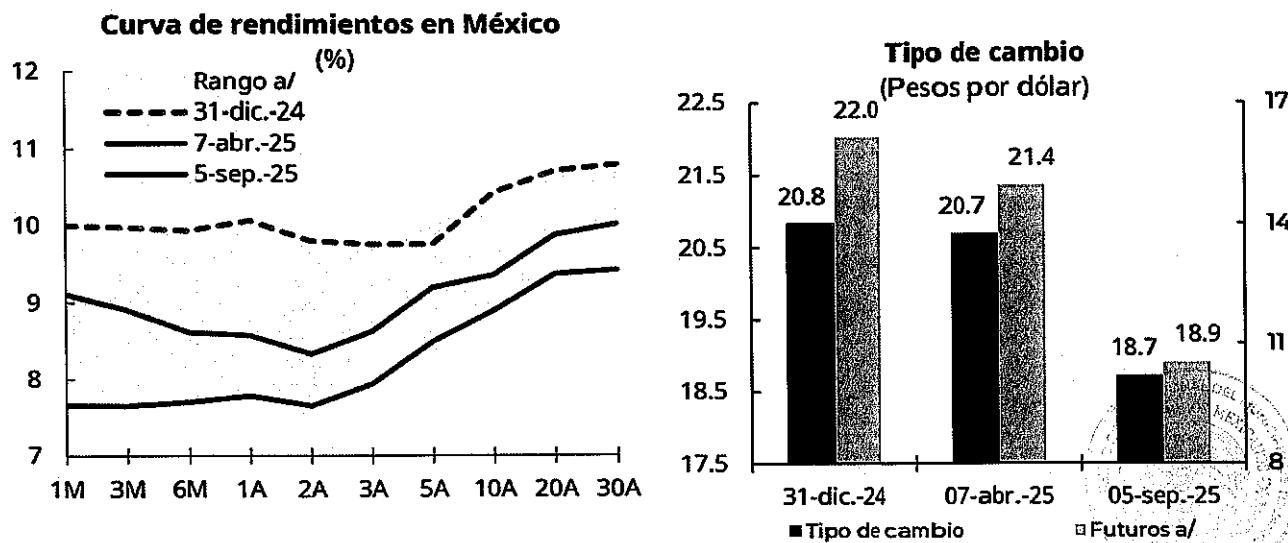
Los ingresos presupuestarios de México están profundamente influenciados por el contexto macroeconómico, que engloba factores nacionales e internacionales. Estos ingresos representan los recursos financieros con los que el gobierno federal cuenta para financiar su gasto público, incluyendo salud, educación, seguridad y desarrollo de infraestructura. Se divide principalmente en ingresos tributarios (impuestos) e ingresos no tributarios (como ingresos de petróleo y otras fuentes). - - - - -

Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, los balances fiscales del país mostraron un desempeño positivo y se mantuvieron en línea con las metas establecidas por el H. Congreso de la Unión. Este logro es significativo ya que refleja una administración prudente de los recursos públicos y un manejo disciplinado de las finanzas nacionales. - - - - -



El saldo de la deuda, en particular, registró una mejora al ubicarse dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto (PIB) por debajo del límite autorizado. Este resultado representa un avance importante en la sostenibilidad fiscal, dado que es un punto porcentual menor al nivel observado en 2022, lo que indica una reducción de la deuda por tercer año consecutivo. Esta tendencia a la baja no solo contribuye a disminuir la carga de intereses sobre el gasto público, sino que también mejora la capacidad del país para enfrentar futuras contingencias económicas y fortalece la confianza de inversionistas y mercados en la economía mexicana. Lo anterior ocurrió en un entorno de menores ingresos presupuestarios ante un tipo de cambio inferior a lo anticipado y ocho meses con precios del petróleo por debajo de lo presupuestado, factores que se sumaron a las presiones en el costo financiero de la deuda por la persistencia de condiciones financieras restrictivas. Los ingresos presupuestarios alcanzaron el 22.2% del PIB, nivel superior al promedio histórico de 20.1%. Además, fueron tres años consecutivos de crecimientos en términos reales.

Gráfica 1. Curva de Rendimiento (%) y Tipo de Cambio en México (Pesos en Dólar).



Fuente: Banco de México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En línea con el desempeño positivo de la actividad económica y las medidas de eficiencia en la administración tributaria, los ingresos fiscales del país experimentaron un incremento significativo. En términos reales, los ingresos tributarios crecieron un 12.4% en el último año, reflejando tanto una economía en recuperación como mejoras en los mecanismos de recaudación y fiscalización. Este crecimiento se tradujo en una mayor participación de los ingresos tributarios en el Producto Interno Bruto (PIB), alcanzando un 14.2%, el nivel más alto registrado hasta la fecha.



Un aspecto clave de este aumento es la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR), que representa una parte sustancial de los ingresos fiscales. El ISR alcanzó un monto equivalente al 7.9% del PIB, lo cual indica un incremento anual real del 4.6%. Además, este comportamiento positivo en la reflexión refleja los efectos de una base tributaria más amplia, derivada de la formalización de empleos y de la actividad empresarial, así como del cumplimiento voluntario y las estrategias de fiscalización orientadas a reducir la evasión y elusión fiscal.

Tabla 1. Balance Público para el Ejercicio Fiscal 2026

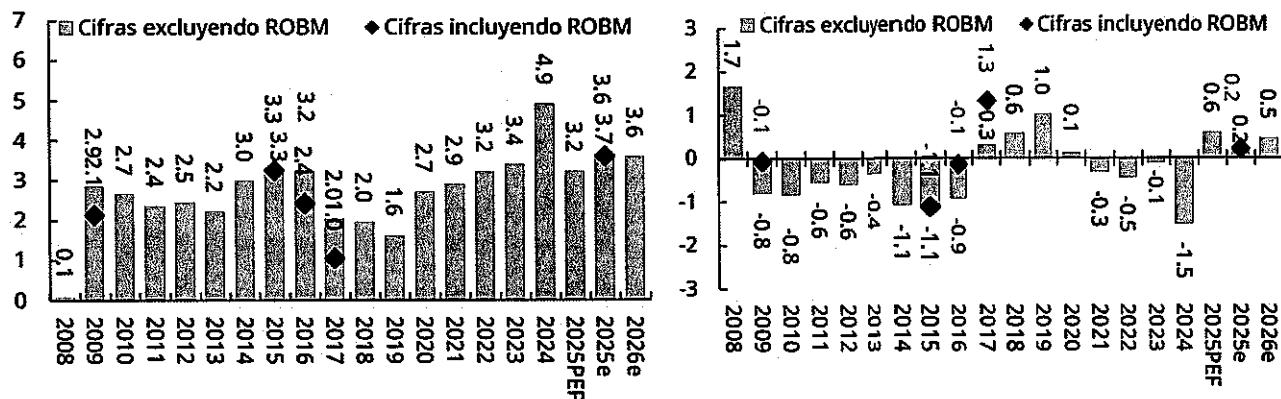
	Millones de Pesos	% del PIB
I. Balance Presupuestario	-1,393,770.6	-3.6
A. Gobierno Federal	-1,779,541.6	-4.6
B. Organismos y Empresas	385,771.0	1.0
a. Pemex	263,476.3	0.7
b. CFE	20,678.5	0.1
c. IMSS	77,620.8	0.2
d. ISSSTE	23,995.4	0.1
II. Requerimientos financieros extrapresupuestarios	-193,579.25	-0.5
III. RFSP	1,587,349.9	-4.1

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La recaudación del IVA, por su parte, alcanzó el 4.3% del PIB, con un alza de 6.0% real anual, superior al crecimiento promedio de 3.3% de los últimos diez años. En el caso del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), éste alcanzó un nivel de 1.4% del PIB y fue 3.6 veces superior en términos reales respecto a lo observado en 2022, principalmente por una menor base de comparación por los estímulos y subsidios a combustibles. 
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Al interior, la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se vio favorecida por la reducción de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, que permitió una disminución paulatina de los estímulos al precio de los combustibles respecto a los otorgados en 2022. Así, luego de que ese año se otorgaran estímulos de 6.2 pesos por litro de gasolina magna, en promedio, en 2023 se otorgaron 2.0 pesos, recaudándose 3.9 pesos por litro. Es importante subrayar que, al eliminar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicado a combustibles, los ingresos tributarios continuarán mostrando un desempeño robusto. En este caso, los ingresos tributarios, sin incluir el componente del IEPS de combustibles, alcanzaron un nivel de 13.5% del PIB, evidenciando un crecimiento real anual de 4.5%.
Este crecimiento es atribuible a varios factores, como la ampliación de la base de contribuyentes y el fortalecimiento de las políticas de fiscalización y recaudación, que han permitido un incremento en la eficiencia del sistema tributario. Además, el aumento en la recaudación de otros impuestos, como el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), contribuye a compensar la volatilidad de los ingresos generados por el IEPS en combustibles, cuya recaudación puede variar en función de las políticas de precios y subsidios aplicadas.



Gráfica 2. Déficit y Balance Presupuestario Primario (% del Producto Interno Bruto)



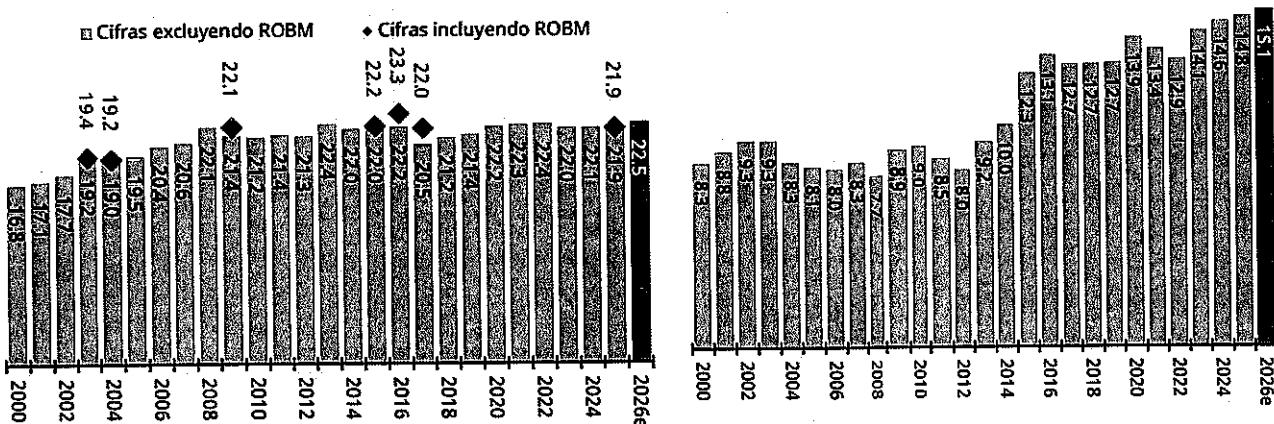
Fuente. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El desempeño de los ingresos petroleros enfrentó desafíos provenientes en mayor parte del exterior, como un menor tipo de cambio y una cotización más baja de la MME respecto a 2022. Mientras que en otros años el efecto de los menores precios del petróleo se compensaba con un mayor tipo de cambio o viceversa, en 2023 los menores precios del crudo y un menor tipo de cambio resultaron en una reducción en los ingresos petroleros y tributarios. No obstante, la disminución de los precios del petróleo se vio parcialmente compensada por una mayor producción de petróleo y condensados respecto al año anterior, la cual pasó de 1,848.8 miles de barriles diarios (mbd) en 2022 a 1,965.1 mbd en 2023, ubicándose ligeramente por arriba del programa. De esta manera, los ingresos petroleros se ubicaron en 3.4% del PIB. - - - - -
Los ingresos no tributarios se ubicaron en 1.1% del PIB y fueron 49.7% superiores a lo aprobado. Sin embargo, este rubro mostró una disminución de 1.5% real con respecto a 2022 ante la captación excepcional de ingresos de una sola vez en ese año, como las recuperaciones de fideicomisos y otros activos financieros. - - - - -

Los ingresos propios del IMSS y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) representaron el 1.9% del PIB, con un crecimiento conjunto de 5.3% real respecto a 2022, y se ubicaron 10.4% por arriba del programa. Además, los ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) fueron equivalentes al 1.5% del PIB y registraron un crecimiento de 7.2% real respecto a lo observado en 2022, ubicándose 20.6% por arriba de lo programado en un entorno de mayores ventas brutas de electricidad por actividad económica e inversión extranjera. - - - - -



Gráfica 3. Ingresos Presupuestarios y Tributarios (% del Producto Interno Bruto)



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

¹ ROBM: Remanente de operación del Banco de México.

1/ Como proporción del PIB base 2018.

*/ Revisión de la estimación de finanzas públicas de 2025.

e/ Estimado.

En lo que respecta al gasto público, éste se ubicó en 25.6% del PIB en 2023 y registró un aumento de 1.8% real anual respecto al nivel observado en 2022. Al interior, el gasto destinado a proveer de bienes y servicios a la población, distinto del pago de intereses de la deuda, participaciones y adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas), alcanzó el 18.6% del PIB y registró una disminución de 1.4% real respecto a 2022, principalmente por un menor gasto de Petróleos Mexicanos (Pemex) y CFE. Aunado a lo anterior, el gasto en inversión en infraestructura alcanzó el 2.8% del PIB, 0.4 pp por debajo de lo observado en 2022 como resultado de la calendarización en la construcción de algunos proyectos. La evolución de los ingresos y gastos se reflejó en un déficit presupuestario de 3.4% del PIB, por debajo del monto aprobado en 0.2 pp, y en línea con las metas establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y aprobadas por el H. Congreso de la Unión para el año fiscal 2023. Además, el balance presupuestario sin inversión productiva registró un superávit de 0.2%, por encima del equilibrio presupuestario establecido en la normatividad. Los RFSP ascendieron a 4.3% del PIB, nivel superior a lo previsto en el programa en 0.2 pp explicado principalmente por el desempeño del componente inflacionario de los bonos indexados y otros requerimientos financieros extrapresupuestarios, que en conjunto contribuyeron con 1.0% del PIB. Por su parte, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) llegó a 46.8% del PIB con una tendencia a la baja desde 2020, apoyado por una política de financiamiento que permitió extender el perfil de vencimientos y llevar a cabo estrategias de cobertura para hacer frente a las distorsiones provenientes de los mercados financieros internacionales.



No obstante, en 2025, se proyecta que el Banco de México continúe la relajación de su ciclo monetario restrictivo, tanto por la disminución de la inflación como de sus expectativas hacia el rango de variabilidad. En particular, a noviembre de 2024, el componente subyacente descendió por 13 meses consecutivos desde su nivel máximo de los últimos 20 años, 8.45% en enero de 2023. Mientras que, en febrero de 2024, la mediana de las expectativas de inflación subyacente a 12 meses se ubicó dentro del rango objetivo, por primera vez desde noviembre de 2021. De esta manera, se estima que las tasas de interés cierren en 9.5% en 2024 y en 7.0% en 2025. -----

Respecto a la cuenta corriente, en 2025 y 2026 se estiman bajos déficits de 0.2 y 0.3% del PIB, menores a los estimados en el Paquete Económico 2024 de 0.7 y 1.0% del PIB, respectivamente. Lo anterior se sustenta en una balanza comercial favorable por las exportaciones mexicanas al resto del mundo y, en particular hacia EE.UU., principal socio comercial. Por otra parte, se esperan menores importaciones petroleras, en línea con las proyecciones de plataforma petrolera y refinación interna. -----

Tabla 2. Estimación de las Finanzas Públicas, 2025-2026

	Porcentaje del PIB		
	2025	Aprobado	Estimado
		2026	
Balance presupuestario con inversión	-4.9	-5.0	-2.5
Balance presupuestario sin inversión	-1.7	-1.7	0.0
Ingresos presupuestarios	21.3	21.9	21.5
Petroleros	3.0	3.3	2.7
No petroleros	18.3	18.7	18.8
Gasto neto pagado	26.2	26.9	24.0
Programable pagado	18.8	19.5	16.7
No programable	7.5	7.4	7.3
Balance económico primario	-1.2	-1.4	0.9
RFSP	-5.4	-5.9	-3.0
SHRFSP	48.8	50.2	50.2
Partidas informativas			
Rango de crecimiento del PIB	[2.5, 3.5]	[2.5, 3.5]	[2.0, 3.0]
Tasa de interés (nom. - promedio)	10.3	10.3	8.1
Precio del petróleo (prom. - dis./barril)	56.7	71.3	58.4

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De acuerdo, con el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores en 163 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto previsto en la Ley de Ingresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. -----

La meta de déficit presupuestario de 2.5% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto



aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, es decir, una reducción de 7.5% real. En sus componentes, se estima que:

- El conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores disminuirá en 43 mil millones de pesos, debido a mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, lo que se compensará con el menor costo financiero, que resulta de una disminución en las tasas de interés y un menor endeudamiento público.
- Considerando lo anterior, se proyecta una reducción del gasto programable pagado de 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado (- 9.9% real), la cual incluye gasto no recurrente previsto en 2024.

Finalmente, los pronósticos son cercanos al nivel observado en 2025, ya que se estima un flujo de remesas significativo del exterior, aunque a un ritmo más moderado, principalmente por el agotamiento de los apoyos gubernamentales en EE.UU., el menor exceso de ahorro privado y un mercado laboral menos dinámico al observado en 2025, año en que se registraron bajas tasas de desempleo y altas remuneraciones de los trabajadores mexicanos y de origen mexicano en EE.UU. Asimismo, a través del saldo de la cuenta financiera continuarán ingresando flujos de IED, en un contexto de relocalización de empresas a nivel global.

----- PROYECCIONES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 -----

Dado que se modifica el monto total de ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2026, se hace una comparativa de los ingresos proyectados del ejercicio fiscal inmediato anterior (2025) a continuación:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Tabla 3. Estado Analítico de Ingresos Resumen LDF, Proyección de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL 2025	MONTO	% IDEL APROBADO INICIAL	PROYECCIÓN DE EJERCICIO FISCAL 2026		VARIACIÓN %
				ESTIMADO 2026	COMPARATIVO PROYECCIÓN DE EJERCICIO FISCAL 2025 Y PRONÓSTICO 2026	
Impuestos	2,936,572,809	3,035,832,566	103.38%	2,991,699,998	-54,142,567	-1.78%
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0.00%	0	0	0.00%
Contribuciones de mejora	0	0	0.00%	0	0	0.00%
Derechos	1,717,207,066	1,566,086,548	91.20%	1,613,069,145	46,982,596	3.00%
Productos	72,106,776	46,649,986	64.70%	48,049,486	1,399,500	3.00%
Aprovechamientos	169,302,361	114,266,437	67.49%	117,694,430	3,427,993	3.00%
Ingresos por ventas de bienes y servicios (Paramunicipales)	90,932,864	104,696,807	115.14%	113,559,007	8,862,200	8.46%
Participaciones y aportaciones federales	6,428,698,832	6,666,637,794	103.70%	6,858,103,578	191,465,784	2.87%
Convenios	351,763	83,845,685	23835.86%	362,316	-83,483,370	-99.57%
Participaciones y aportaciones estatales	1,093,966,705	940,661,607	85.99%	968,881,455	28,219,848	3.00%
Otros ingresos	0	0	0.00%	0	0	0.00%
INGRESOS TOTALES	12,569,139,177	12,555,677,431	100.46%	12,701,409,315	142,731,684	1.14%

9



DÉCIMO TERCERO.- El Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, el cual en su Eje Transversal "Tijuana Transformada" tiene como objetivo general el lograr una gestión pública austera, honesta, con transparencia y rendición de cuentas para fortalecer la confianza de las y los tijuanenses en las instituciones gubernamentales. -----

DÉCIMO CUARTO.- Este Ayuntamiento guiado por principios humanistas, en donde las personas son el centro de las políticas y acciones municipales, y donde se priorizan sus necesidades sobre los logros medibles, hemos diseñado este instrumento que mantiene los beneficios a grupos vulnerables, quienes por su condición o circunstancia de vida requieren ser escudados en contra de los desajustes económicos externos que sufre esta ciudad fronteriza.. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que, en este contexto, con el fin de continuar la transformación de México y de nuestra ciudad, para disminuir la brecha de desigualdad en la distribución de la riqueza, se propone el otorgamiento de estímulos fiscales, contemplando apoyos para a los adultos mayores, viudas, personas con discapacidad, pensionados, jubilados y nuestras familias. Este Decreto, no solo fomentará el sano cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales en beneficio de miles de familias, para que ellas gocen de una mejor calidad de vida y servicios, sino que también premiará a los contribuyentes cumplidos, quienes podrán accesar a descuentos superiores exclusivamente diseñados para ellos, mismos que no podrán ser superados por otros estímulos y descuentos que pudiesen otorgarse en épocas posteriores. -----

DÉCIMO SEXTO.- En el ejercicio inmediato anterior, se otorgó un estímulo a los contribuyentes de impuesto predial que les permitía utilizar la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2020 menos un 10%. Para el ejercicio 2026 continuaremos otorgando incentivos para el pago anual, puntual y cumplido, permitiendo el pago del tributo con valores fiscales acorde a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2021 disminuyéndole un 20%. Es decir, durante los primeros tres meses del año, de enero a marzo, podrán utilizar valores con cinco años de antigüedad, al cual se aplicará una disminución del 20% sobre los mismos valores del 2021, exponenciando el beneficio. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Al igual que el ejercicio anterior el contribuyente cumplido será quien tome la decisión de cubrir el impuesto predial a su cargo con base en lo que expresamente establecen las leyes hacendarias aplicables a dicha contribución, o bien, a su elección, aplicar un beneficio fiscal que consiste en tomar como referencia para determinar la base del impuesto predial, el valor de la tabla de valores catastrales unitarios base del impuesto predial para el Municipio de Tijuana, Baja California del ejercicio fiscal 2021 en lugar de la que estará vigente en 2026. -----

Cabe señalar que, en ejercicios fiscales anteriores, ejerciendo su derecho, algunos contribuyentes han impugnado el beneficio fiscal que se ha otorgado, lo que ha implicado



que paguen un impuesto predial menor, incluso que el de la mayoría de los contribuyentes, lo que ha implicado inequidad respecto a los demás contribuyentes cumplidos. ----- Con base en ello, y buscando brindar mayor certeza jurídica y equidad, en pleno apego a los principios que toda contribución debe respetar, conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone un estímulo fiscal que sea optativo para los contribuyentes, para el efecto de que quien no esté de acuerdo con el estímulo pague conforme a la regla general del tributo, es decir, considerando la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2026. Asimismo, con este mismo fin, se incluyen requisitos específicos para acceder al estímulo en comento. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Se mantiene el reconocimiento del valor total de las construcciones para determinar la base del impuesto predial, y a fin de que dicho ajuste se implemente de manera gradual en los supuestos que pueden tener un mayor impacto, el presente decreto otorga estímulos para diversos contribuyentes. Para quienes sean propietarios de inmuebles con construcciones horizontales en donde el valor dominante es el del terreno, el cual se aplica su 100 por ciento, podrán aplicar un 25 por ciento del valor de la construcción siempre y cuando el pago se efectúe dentro del plazo legalmente establecido para su pago. ----- En cuanto a las construcciones verticales, que se trate de departamento, viviendas, casas o locales de distintos propietarios y con más de una clave catastral sobre una misma porción de terreno, siendo que su valor dominante se encuentra en la construcción y no en el terreno, se les permite utilizar únicamente el 55 por ciento del valor de la construcción en el cálculo del impuesto predial, igualmente cuando se pague dentro del plazo legal para ello. ----- No olvidando los condominios de interés social, construidos precisamente en apoyo a la clase trabajadora, mediante créditos blandos y/o de INFONAVIT, caracterizados por no ser superiores a cuatro niveles, se les extiende el mismo beneficio indicado en el primer párrafo de este punto. ----- Con esta determinación se busca dar un equilibrio y justicia en el pago del impuesto predial, evitando que, los propietarios de departamentos, viviendas o locales paguen el impuesto predial con valores bajos que no reflejan la situación particular y valor de sus inmuebles, evitando una desproporción al ser comparados con los importes pagados por otro tipo de predios en la zona en donde se encuentran. -----

DÉCIMO NOVENO.- La instrumentación de los estímulos al Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico no conlleva el deterioro de los ingresos por recepción de pago de derechos, habida cuenta de que no solo permitirá incrementar la recaudación, sino también le permitirá a la autoridad municipal enfrentar de mejor manera los retos económicos que privan y que afectan en forma especial a las familias y empresarios tijuanenses. A este efecto, la administración municipal reconoce que una manera de apoyar a nuestros ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se traduce en aliviar la carga



económica por concepto de pago de derechos, para aquellos que sean cumplidos y se adhieran al programa de regularización; este aliciente de carácter fiscal que operará únicamente en el caso de cambio de titular o de domicilio solo a beneficiarios del Programa, impulsará la regularización de su patrimonio así como los eventos y festivales permitiendo la venta de alcohol en eventos locales que pueda enriquecer la experiencia de los asistentes y fomentar la cultura local. Dicho en otras palabras, solamente quien acredite ser beneficiario del Programa por haberse empadronado en él, podrá ser beneficiario de este estímulo fiscal.

VIGÉSIMO.- La Administración Municipal, desde el primer día de gobierno, se ha significado por tener una directriz centrada en el humanismo, es decir las personas conforman y son el centro de las políticas y acciones municipales, priorizando sus necesidades sobre los logros medibles. De esta manera, se busca mejorar la calidad de vida de la población tijuanense, al tiempo que se atiende sus verdaderas preocupaciones. -----

Este Ayuntamiento se sumó al Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 así como al proyecto de vivienda derivado del Programa de Mejoramiento de Vivienda para el Bienestar impulsado por la Federación, por ende, se establece en artículo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, los beneficios que se otorgarán en materia de los programas de vivienda, tanto estatal como el federal, y queden ajustados a lo establecido por dicho órdenes de gobierno, instituyendo beneficios de competencia municipal para aquellos que sean beneficiados por los mencionados planes y proyecto en este municipio, reforzando la colaboración interinstitucional en temas que generan bienestar a los ciudadanos, como el tener acceso a una vivienda digna y sobre todo al alcance de sus bolsillos. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- No obstante que los mayores beneficios serán recibidos por los contribuyentes cumplidos en los meses de enero a marzo, a partir de abril del 2026 se ofrecen estímulos de aplicación para quienes no pudieron cumplir con el tributo en tiempo y forma, que aunque menores a los beneficios establecidos en los meses de enero a marzo, pero igual durante el ejercicio 2026, se otorga una disminución del 50% al valor de la construcción, a contribuyentes con inmuebles, con construcción horizontal y de condominios de cuatro niveles, y para los condominios de cinco o más niveles se les otorga una disminución del 20% en el valor de la construcción para cálculo del impuesto predial. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La implementación de estos estímulos no conlleva el deterioro de los ingresos, habida cuenta no solo permitirá incrementar la recaudación, sino también le permitirá a la autoridad municipal enfrentar de mejor manera los retos económicos que privan en el mundo y que afectan en forma especial a las familias y empresarios. A este efecto, la administración municipal reconoce que una manera de apoyar a nuestros ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se traduce en aliviar la carga impositiva por concepto de impuesto predial, y evitar se conviertan en contribuyentes morosos al no contar con suficientes recursos. -----



VIGÉSIMO TERCERO.- Que asimismo se continúa otorgando diversos beneficios para casa habitacionales y multifamiliares y otros contribuyentes, a fin de aplicar, entre otras cosas, tasas menores a las contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal 2026.-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en los términos de los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1, 4, y 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 70 y Sexto Transitorio de las Leyes de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal de 2023 y 2024 respectivamente, artículo 37 del Reglamento Interno y Cabildo, es potestad del Ayuntamiento, solicitar al Congreso del Estado, la aprobación de los estímulos fiscales en diversas contribuciones, particularmente en el impuesto predial, como instrumento eficaz de apoyo ciudadano, particularmente a la población de escasos recursos.-----

Por lo expuesto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.-----

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio fiscal de 2026 durante los meses de enero a marzo, se les otorga un estímulo fiscal que consiste en que los mismos puedan decidir si pagan el impuesto utilizando en el cálculo del valor catastral de los inmuebles sobre los cuales se cause el impuesto predial con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitario, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026 o bien deciden considerar para el pago del tributo la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana Baja California, para el Ejercicio fiscal 2021. En caso de optar por aplicar esta última tabla, y con la finalidad de apoyar aún más a los contribuyentes cumplidos, adicionalmente podrán optar por aplicar una disminución del veinte (20) por ciento del valor catastral correspondiente de dicha tabla.-----

En los casos en los que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021 no contenga la zona homogénea del predio en cuestión, los contribuyentes podrán decidir utilizar la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California del Ejercicio Fiscal inmediato posterior que contenga dicha zona homogénea.-----

La aplicación del beneficio en los valores catastrales que establece este artículo no podrá generar para los contribuyentes un pago del Impuesto Predial menor al importe que le haya o hubiese correspondido pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior por concepto de dicho impuesto en el periodo de enero a marzo de 2025.-----

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, para el Ejercicio Fiscal del 2026.-----

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



para el Ejercicio Fiscal del 2026 por pronto pago, y demás que estuvieren vigente al momento de cumplir totalmente con la obligación. -----

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que causen el impuesto predial respecto de inmuebles con construcciones horizontales o verticales, que se trate de departamentos, viviendas, casas o locales del mismo propietario y con una clave catastral sobre una misma porción de terreno, podrán realizar el cálculo del valor catastral del inmueble para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2026, sumando al valor catastral del terreno con el producto que resulte de aplicar solo el cincuenta por ciento (50%) del valor unitario de la construcción que le corresponda conforme a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, con independencia de cualquier otro estímulo y/o descuento vigente al momento del pago. -----

El porcentaje antes indicado podrá disminuirse a su vez al veinticinco por ciento (25%) cuando el contribuyente realice el pago total del impuesto predial del Ejercicio Fiscal del 2026, en los meses de enero a marzo del mismo año, pudiendo, además, aplicar los beneficios establecidos en el artículo Primero de este Decreto. -----

Los contribuyentes que causen el impuesto predial respecto de inmuebles con construcciones verticales, que se trate de departamento, viviendas, casas o locales de distintos propietarios y con más de una clave catastral sobre una misma porción de terreno, podrán realizar el cálculo del valor catastral del inmueble para el pago del impuesto predial del Ejercicio fiscal 2026, sumando al valor catastral del terreno con el producto que resulte de aplicar solo el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor unitario de la construcción que le corresponda conforme a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, con independencia de cualquier otro estímulo y/o descuento vigente al momento del pago. -----

El porcentaje antes indicado podrá disminuirse a su vez al sesenta por ciento (60%) cuando el contribuyente realice el pago total del impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2026, en los meses de enero a marzo del mismo año, pudiendo, además, aplicar los beneficios establecidos en el artículo Primero de este Decreto. -----

Los beneficios señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo les serán aplicables a los contribuyentes que causen el impuesto predial respecto de inmuebles con construcciones verticales de cuatro niveles e inferiores. -----

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2026 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble. -----

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.50 al millar sobre el valor catastral del inmueble. -----

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general



prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cuius haya gozado o hubiese podido gozar de este beneficio antes de su deceso. El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa correspondiente prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026.

Artículo Quinto.- Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de estos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Sexto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2026, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Séptimo.- Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente Decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este mismo.

Artículo Octavo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los



consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales. -----

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2026, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. -----

Artículo Décimo.- Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2026. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Decreto de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 solicitado en el presente dictamen, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para su análisis y aprobación en su caso, los siguientes: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo perteneciente al **Dictamen XXV-HDA-021/2025**. -----

PRIMERO.- Se aprueba la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, cuyos ingresos previstos para el H. XXV Ayuntamiento de Tijuana importan la cantidad de **\$12,701,409,315.00 M.N. (DOCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, documento que se anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

SEGUNDO.- Se aprueba el **PROYECTO DE DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, documento que se anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

TERCERO.- Se aprueba la **TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026**, documento que se anexa al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- La presente Ley y Proyecto de Decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. -----

SEGUNDO.- Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no



generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero. -----

TERCERO.- Se exenta a las personas físicas y morales que acrediten de manera fehaciente a juicio de la Secretaría de Gobierno Municipal estar inscritas en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, autorizado por el H. Cabildo de Tijuana en sesión del 11 de diciembre de 2024, hasta un 80% del pago de los derechos a que se refieren los subincisos b) y d) del inciso B) de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2026. -----

CUARTO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por trámites relacionados con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026 por concepto de; factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la FEDERACIÓN a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios. -----

Los derechos a exentar se enuncian a continuación: -----

1. Factibilidad de uso del suelo -----
2. Certificado de libertad de gravamen -----
3. Dictamen de uso del suelo-----
4. Manifestación de impacto ambiental-----
5. Movimiento de tierras-----
6. Deslinde catastral -----
7. Licencia de Construcción -----
8. Régimen de Propiedad en Condominio -----
9. Licencia de Fraccionamiento -----
10. Certificado de número oficial -----
11. Constancia de obra terminada -----
12. Cambio de propietario -----

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**



QUINTO.- Túnese copia de la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos al H. Congreso del Estado de Baja California, para que proceda a su análisis y aprobación en su caso. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el trece de noviembre del año dos mil veinticinco. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**